

INFORME SECRETARIAL. 27 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el **16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020**, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID 19. Igualmente, **ENTRE EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÀN
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN – 252863103001-2020- 00701-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO M Y W ASESORES SAS

lahuraAguilera@hotmail.com

DEMANDADO: INVERSIONES DOM LTDA Y OTROS

Encontrándose el proceso para resolver sobre su admisión, y teniendo en cuenta que mediante auto inadmisorio se ordenó entre otras, integrar el contradictorio respecto de las sociedades LUCANTALA, representaciones JCJ en C y FINAMCOM BS LTDA, y que el domicilio de las demandadas es la ciudad de Bogotá D.C., radicada en tiempo la subsanación de la demanda por la nueva apoderada designada, se evidencia de los certificados de existencia y representación legal aportados y, la presente acción plantea controversias principales y subsidiarias de tipo contractual, es decir, corresponde a un acción personal, pues no se están ejerciendo derechos reales, debe darse aplicación al fuero general de competencia contemplado en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que el Juez competente para conocer del presente asunto en razón al territorio y cuantía, es el Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C., motivo por el cual este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA (factor territorial) la demanda DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN promovida por **GRUPO INMOBILIARIO M Y W ASESORES SAS** contra **INVERSIONES DOM LTDA,**

REPRESENTACIONES J C J SAS, FINANCOM S/B SAS, LUCANTALA SAS
de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C., -reparto-, para lo de su competencia. Secretaría, proceda de conformidad. **OFICESE.**

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb